



De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35.2 del Reglamento de funcionamiento interno del Consejo de Gobierno y de sus Comisiones, aprobado por Decreto 210/2003, de 16 de octubre, se remiten las **observaciones formuladas por la Subdirección General de Régimen Jurídico y Desarrollo Normativo**, respecto al siguiente proyecto normativo:

**«Proyecto de decreto del Consejo de Gobierno, por el que se regula la obligación de relacionarse por medios electrónicos con la Administración de la Comunidad de Madrid del personal a su servicio y de los participantes en procesos selectivos».**

En Madrid, a la fecha de firma  
**EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO,**

## INFORME

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35.2 del Reglamento de funcionamiento interno del Consejo de Gobierno y de sus Comisiones, aprobado por Decreto 210/2003, de 16 de octubre, se ha remitido el «Proyecto de decreto del Consejo de Gobierno, por el que se regula la obligación de relacionarse por medios electrónicos con la Administración de la Comunidad de Madrid del personal a su servicio y de los participantes en procesos selectivos».

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.1.e) del Decreto 281/2019, de 29 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Vicepresidencia, Consejería de Deportes, Transparencia y Portavocía del Gobierno, se informa lo siguiente:

**Primero.** Con carácter general, se debe revisar la totalidad del texto del proyecto de decreto sometido a consideración, así como de la Memoria del Análisis de Impacto Normativo (MAIN, en lo sucesivo) que lo acompaña, a fin de adaptar el **uso de las mayúsculas a las normas lingüísticas establecidas por la Real Academia Española, restringiendo al máximo su utilización**, según prevé el **apéndice a) de las Directrices técnica normativa**, aprobadas por el Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005 (en adelante se hará referencia a la directriz correspondiente, o, en su caso, a las directrices, cuando vaya referido a sus apéndices).

En consecuencia, se recomienda:

a) Escribir enteramente en **minúsculas el título** de la disposición normativa propuesta, como sugiere el **apartado 3º, del apéndice a) de las directrices**, salvo aquellos términos que, con arreglo a las mencionadas reglas lingüísticas, deban figurar con letra inicial mayúscula, como es el caso de la primera palabra del título asignado a la norma, las denominaciones oficiales del órgano colegiado de gobierno que la aprueba así como de la comunidad autónoma que constituye su ámbito de aplicación, o bien la voz «administración», por los motivos que posteriormente se expondrán.

b) Escribir **con inicial minúscula en todas sus palabras** términos tales como documento nacional de identidad (artículo 4), plataforma de gestión unificada (artículo 4, disposición adicional única y MAIN), leyes (página 9 de la MAIN), consejeros (páginas 22 y 74 de la MAIN), órdenes (página 29 de la MAIN), tribunales de justicia (página 29 de la MAIN), ente público (páginas 42 y 68 de la MAIN), tramitación electrónica (página 43 de la MAIN), centro directivo (páginas 61, 75 y 100 de la MAIN), disposición adicional (página 68 de la MAIN), derecho administrativo (página 98 de la MAIN), título y capítulo (páginas 98 y 117 de la MAIN) o sección (página 117 de la MAIN), por **no tratarse** ninguno de los sustantivos mencionados **de nombres propios ni de nombres comunes que designen órganos o cargos concretos y determinados** con una función identificativa, sino de sustantivos comunes genéricos. En este mismo sentido, ha de recordarse que conforme al apartado 2º, del apéndice a) de las señaladas directrices, las **referencias al propio decreto** efectuadas tanto en la **parte expositiva** como en el **articulado de la norma** y a lo largo de la **MAIN, habrán de escribirse con inicial minúscula**, y en atención a las previsiones que en materia de economía de cita se contienen en la directriz 69 de técnica normativa, **habrán de evitarse expresiones tales como «del presente decreto» o «de este decreto»**.

-En conexión con lo anterior, respecto de la expresión «Administraciones Públicas», incluida en el cuarto párrafo de la parte expositiva y reiterada en varias ocasiones en la MAIN, ha de tenerse presente que **el término administración, tanto en su forma singular como en plural, se escribe con inicial mayúscula**, al referirse al conjunto de organismos que se encargan del cumplimiento de las leyes, mientras que **sus modificadores se escriben en minúscula**, de modo que la grafía correcta es **Administraciones públicas**. Dicha observación resulta igualmente aplicable a la expresión «Administración Autónoma», contenida en el apartado IX EVALUACIÓN EX POST, de la MAIN, y en la que el término «**autonómica**», según el criterio expuesto, **habrá de figurar con inicial minúscula**.

-En otro orden de cosas, de conformidad con la **directriz 102**, y en aplicación de las normas lingüísticas generales de la Real Academia Española, que recomienda en los textos impresos utilizar en primera instancia las comillas angulares o comillas españolas («»), reservando las comillas inglesas (""") para cuando deban entrecomillarse partes de un texto ya entrecomillado, **habrán de sustituir las comillas inglesas** empleadas en la **parte expositiva** para señalar el carácter especial de la expresión «**gestión sin papel**», **por comillas angulares**. Además, en atención al criterio indicado, también habrán de reemplazar por comillas angulares las comillas inglesas empleadas en **distintos apartados de la MAIN** para marcar **citas textuales** tanto del contenido de los informes emitidos en el seno del procedimiento de elaboración del texto legal sometido a consideración, como de previsiones normativas incluidas en el decreto proyectado y en otras disposiciones legales, mientras que respecto de las frecuentes **locuciones latinas contenidas en la memoria**, tales como *vacatio legis*, *ex novo*, *ad intra* u *ope legis*, si bien la Real Academia Española recomienda que en los textos impresos en letra redonda se reproduzcan los extranjerismos en letra cursiva, habrán de emplear las comillas españolas si optan por utilizar dicho símbolo ortográfico para indicar el carácter foráneo de las mencionadas expresiones.

**Segundo.** En cuanto al proyecto de decreto se realizan las siguientes observaciones:

Por lo que respecta a la **parte dispositiva**:

- El vocablo «**interinajes**», contenido en el **artículo 1** de la propuesta normativa examinada, no constituye un término reconocido por la Real Academia Española, por lo que, en atención a lo previsto en la **directriz 102** de técnica normativa, se propone su sustitución por el sustantivo «interinidades».
- Por otra parte, en el enunciado «Asimismo, la dirección general competente en materia de función pública y la Agencia para la Administración Digital de la Comunidad de Madrid, en colaboración con la dirección general competente en materia de administración electrónica (...)» contenido en el **artículo 4.3** del decreto proyectado, **la voces «función pública» y «administración electrónica» han de figurar con inicial mayúscula**, en tanto que aluden a la denominación de áreas concretas de las funciones administrativas, siendo, en consecuencia, la grafía correcta «**dirección general competente en materia de Función Pública**» y «**dirección general competente en materia de Administración Electrónica**»; así lo ha señalado de forma constante en sus dictámenes la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid. Dicha observación resulta, asimismo, trasladable a las referencias a los mencionados centros directivos incluidas en la disposición final primera del texto normativo propuesto, así como en diversos apartados de la MAIN.
- En el **artículo 5**, referente a la participación en procesos selectivos, se aprecian varios **errores sintácticos**, por lo que se propone su corrección en los términos que a continuación se relacionan:

a) En el apartado 1 de precepto indicado, se observa un **defecto de concordancia de género** en el enunciado «estarán obligadas a relacionarse con la Administración telemáticamente en todas las fases del correspondiente procedimiento, desde la presentación de solicitudes hasta la elección de destinos, incluidos, en su caso, las reclamaciones y los recursos administrativos que pudieran interponer», **pues el adjetivo «incluidos»** se refiere, en primer término, al sustantivo femenino «reclamaciones», de forma que aquel **habrá de figurar también en femenino**. Dicha recomendación es extensible al apartado III CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO de la MAIN, donde se reproduce el enunciado transcrito.

b) En la oración «Las convocatorias también deberán incorporar la previsión de que si alguna de las personas interesadas presentase su solicitud presencialmente, se **la** requerirá para que la subsane a través de su presentación electrónica (...)», integrada en el apartado 3 del artículo mencionado, se advierte un **uso impropio del pronombre «la» en función de complemento indirecto femenino**, razón por la que deberá ser reemplazado por el pronombre «le», que es la forma a la que corresponde etimológicamente ejercer dicha función de complemento indirecto, observación igualmente transferible al apartado III CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO de la MAIN, donde también aparece plasmado el texto indicado

-La **disposición adicional única**, atinente a excepciones temporales y adecuaciones de procedimientos e instrumentales, indica en su apartado 1 que «Mediante orden de las consejerías competentes en cada caso adoptadas dentro del plazo de un mes previsto en la disposición final segunda, se podrán excluir determinados procedimientos o trámites cuando concurren razones técnicas, organizativas o de otra naturaleza que así lo justifiquen». No obstante, razones vinculadas al incremento de la precisión y certeza de la norma, aconsejan que **se especifique cuál es el elemento material de dicha exclusión**, pues si bien se expresa que la excepción podría ser aplicada a determinados procedimientos o trámites, no constan las reglas u obligaciones de las que aquellos resultarían eximidos.

-Por otra parte, **la disposición transitoria única** excluye, en su apartado primero, del ámbito de aplicación del decreto proyectado a aquellos procedimientos iniciados con anterioridad a la fecha de su entrada en vigor, no obstante lo cual, en su apartado 2 dispone que la gestión de los llamamientos derivados de listas de espera o de bolsas de trabajo para la selección de personal temporal, así como cualquier otra actuación que afecte a las mismas, que tengan lugar tras la entrada en vigor de la norma propuesta, se ajustarán a lo dispuesto en ella.

Sin embargo, teniendo en cuenta la antigüedad de las bolsas, y dadas las dificultades técnicas y materiales de implantación, se considera que se valore si es más adecuada la aplicación del decreto únicamente a procesos y bolsas celebrados y constituidas tras su entrada en vigor, puesto que en su momento ni en esos procesos ni en la constitución de esas bolsas se estableció la obligación de disponer de certificados digitales para relacionarse con la Administración.

-Finalmente, se advierte que el contenido de la **disposición derogatoria única**, en tanto que constituye una cláusula genérica de derogación normativa, contraviene lo dispuesto en la **directriz 41** de técnica normativa, que establece que las disposiciones derogatorias contendrán únicamente las cláusulas de derogación del derecho vigente, que deberán ser **precisas y expresas**; en consecuencia, se recomienda que, o bien concreten aquellas disposiciones normativas o preceptos de las mismas que resulten contrarias a la regulación establecida en el proyecto de decreto sometido a consideración, y que, por ende, queden derogadas con ocasión de la entrada en vigor del mismo, o bien, si por tratarse de una regulación *ex novo* no han detectado, tal y como indican en la MAIN, ninguna disposición normativa de contenido opuesto a las previsiones establecidas en el texto examinado, que supriman la

señalada disposición derogatoria, por resultar innecesaria, habida cuenta, además, que la aplicación prevalente de las previsiones contenidas en el decreto propuesto frente a las incluidas, eventualmente, en normas previas se encuentra salvaguardada por los principios generales del derecho de especialidad y temporalidad o cronología normativa.

En cualquier caso, ha de tenerse presente que la función de garantía de la seguridad jurídica que se predica de la derogación y que, según se argumenta en la memoria que acompaña al proyecto examinado, vendría a avalar la introducción de la disposición derogatoria examinada, solo se cumple mediante la derogación expresa y, más en concreto, mediante la derogación explícita, nominada, concreta y determinada, de tal forma que **las disposiciones derogatorias genéricas**, implícitas o indeterminadas, en las que no se identifican los preceptos o las disposiciones normativas concretas que deben entenderse derogados, **resultan inútiles a efectos de garantizar la seguridad jurídica**.

### **Tercero.** Respecto a la **Memoria del Análisis de Impacto Normativo:**

- Se observa, en primer término, que el título del proyecto de decreto figura en letras mayúsculas, si bien, de conformidad con el **apartado 3º, del apéndice a) de las Directrices de técnica normativa**, que propone que los títulos de las distintas disposiciones se escriban en minúscula, se recomienda que la denominación del texto normativo propuesto se reproduzca en la memoria con letras minúsculas.
- Se advierte, además, que en diversos apartados de la memoria se mencionan distintas disposiciones normativas estatales y autonómicas cuya cita no se ajusta a los **requisitos establecidos por el apartado 1º del apéndice a) de las directrices de técnica normativa**, al no utilizar el título completo de la norma en cuestión, por lo que se recuerda que, conforme al mencionado apéndice, la cita de disposiciones legales deberá incluir la **denominación completa oficial de la norma**. Por lo tanto, en aplicación del criterio expuesto habrá de sustituirse:
  - La referencia a la «Ley 50/1997, de 27 de noviembre», por la de Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.
  - La alusión al «Real Decreto Ley 11/2018, de 31 de agosto», por la de Real Decreto-ley 11/2018, de 31 de agosto, de transposición de directivas en materia de protección de los compromisos por pensiones con los trabajadores, prevención del blanqueo de capitales y requisitos de entrada y residencia de nacionales de países terceros y por el que se modifica la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas
  - La mención al «Real Decreto-Ley 28/2020, de 22 de septiembre», por la de Real Decreto-ley 28/2020, de 22 de septiembre, de trabajo a distancia.
- La referencia al «Decreto 15/2019, de 26 de marzo, ampliado por Decreto 318/2019, de 27 de diciembre», por la de Decreto 15/2019, de 26 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público de la Comunidad de Madrid para el año 2019, ampliado por el Decreto

318/2019, de 27 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público del personal de instituciones sanitarias de la Comunidad de Madrid para el año 2019.

- La cita a la «Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo», por la de Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- La alusión al «Decreto 282/2019, de 29 de octubre», por la de Decreto 282/2019, de 29 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia.
- La mención al «Real Decreto-Ley 28/2020, de 22 de septiembre», por la de Real Decreto-ley 28/2020, de 22 de septiembre, de trabajo a distancia.
- Asimismo, el texto de la memoria contiene frecuentes remisiones a la «Ley 39/2015», que no se ajustan a lo previsto en la **directriz 80**, conforme a la cual las **citas posteriores** de disposiciones normativas que sucedan a una primera cita completa, podrán abreviarse señalando únicamente tipo, número y año, en su caso, y fecha de la disposición; en consecuencia, la fórmula abreviada que habrán de utilizar en este supuesto es la de **Ley 39/2015, de 1 de octubre**, de manera que quede incorporada a la cita, la fecha de la referida ley.

-Por otra parte, en el **Apartado II OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA**, se observa un **error sintáctico** en la expresión «deber de cualquier colectivo **a** relacionarse con la Administración en relación con un determinado procedimiento», puesto que la preposición que ha de acompañar al verbo deber en la perífrasis que forma con el verbo relacionarse es «de», en lugar de «a»; asimismo, la locución «en relación con» genera disonancias dada su proximidad al término verbal relacionarse, por lo que se sugiere que sea reemplazada, proponiéndose como texto alternativo «deber de cualquier colectivo de relacionarse con la Administración en un determinado procedimiento».

-Igualmente, en el **Apartado III CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO** se aprecian los siguientes **errores gramaticales**:

-En el enunciado «La entrada en vigor se producirá en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación en el BOCM», con arreglo a lo dispuesto en la **directriz 43** de técnica normativa, deberá suprimirse la preposición «a» que sucede al término «siguiente», en introducirse la forma preposicional contraída «al», seguida de la preposición «de», siendo la fórmula correcta «La entrada en vigor se producirá en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente **al de** su publicación en el BOCM».

-En la expresión «el ámbito al que se refiere el proyecto de decreto en este punto **responde** obviamente **con** esta definición» el verbo responder significa «reaccionar o acusar el efecto que se desea o pretende», por lo que **ha de ir acompañado de la preposición «a»**, en lugar de la preposición «con».

-Por lo que respecta al apartado **V DETECCIÓN Y MEDICIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS**, al analizar las cargas administrativas que de la obligatoriedad de la cumplimentación de trámites telemáticos pudieran derivarse para los participantes en procesos selectivos para el ingreso en la Comunidad de Madrid, se han tenido en cuenta tres valores: la reducción del coste unitario de cumplir con la carga, la frecuencia con la que deben realizarse los trámites y la población que debe cumplir con la carga.

A efectos de la determinación del número medio de trámites a realizar por los aspirantes en un proceso selectivo, se han considerado el número total de plazas incluidas en la oferta de empleo público de 2019 (10.014 plazas), el número medio de solicitudes presentadas por plaza (51 por plaza, lo que supone un total de 510.704 solicitudes), el porcentaje de aspirantes que han de subsanar su solicitud (8,5 %, lo que implica un total de 43.409 subsanaciones), los trámites de presentación de documentación y elección de destinos (10.014, tantos como plazas convocadas), la formación de las listas de espera (una media de 30 listas por oferta, con 896 aspirantes por lista, lo que implica un total de 26.880 integrantes en las listas), el porcentaje de aspirantes que ha de subsanar la documentación referente a su inclusión en las listas de espera (8,5 %, lo que supone un total de 2.285) y el porcentaje de reclamaciones y recursos que pueden interponer los aspirantes (porcentaje que se cifra el 0,1% sobre el total de las solicitudes formuladas y se fija en 5.107 -0,1 % de 510.704-, para el caso del personal de nuevo ingreso, y de 269 -0,1 % de 26.880- para la formación de listas de espera).

Sentado lo anterior, se advierte un **error en el cálculo del número de recursos y reclamaciones** que, como media, podría interponer el personal de nuevo ingreso, pues el resultado de aplicar a las 510.704 solicitudes totales formuladas el porcentaje del 0,1 % **serían 510,704 escritos impugnatorios en lugar de las 5.107 reclamaciones y recursos previstos** en la memoria.

Además, en las operaciones de medición de cargas se observa la **toma en consideración de magnitudes divergentes respecto de las previamente determinadas** a efectos de establecer el número medio de trámites que han de realizar los participantes en un proceso selectivo; así, si bien se había establecido como base de cálculo del parámetro referente a la presentación de solicitudes de participación la existencia de **510.704 solicitudes**, posteriormente se computa el ahorro derivado de la reducción del impacto de la carga administrativa sobre **515.814 solicitudes**, mientras que los indicadores relativos al número de escritos de subsanación presentados y de recurso interpuestos se han cuantificado tomando como base las cifras de **43.844 subsanaciones y 5.158 recursos**, en lugar de los **43.409 escritos de subsanación y las 5.107 reclamaciones** previamente establecidas.

De cuanto antecede resulta la conveniencia de que verifiquen las cuantías que han sido aplicadas en la medición de las cargas administrativas que el proyecto normativo comporta, al objeto de **rectificar los errores de cálculo y desajustes expuestos**; asimismo, una vez determinada la cuantía definitiva de ahorro potencial máximo en el impacto a los ciudadanos de las cargas administrativas asociadas al acceso al empleo público, dicha cuantía habrá de reflejarse en la **Ficha del Resumen Ejecutivo** de la memoria, en la que se sugiere que **se haga constar la cifra de ahorro máximo total por todos los conceptos** (selección de personal fijo y formación de bolsas de espera de personal temporal) en lugar de únicamente la cantidad referida al ahorro en la selección del personal fijo, tal y como figura en el texto propuesto.

-Con relación al apartado **VII DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE TRAMITACIÓN**, se significa lo siguiente:

-En el enunciado «Con fecha 17 de agosto de 2020, se ha emitido informe de la Agencia para la Administración Digital de la Comunidad de Madrid, al haberse considerado aconsejable su solicitud dadas las competencias que en general le corresponden a ese organismo en materia de informática y comunicaciones a dicho organismo (...)»”, se observa un **error sintáctico derivado del empleo redundante del sustantivo «organismo»**, por lo que habrán de eliminar una de las dos alusiones a dicho término.

-Finalmente, en el **subapartado a) Trámites realizados**, se indica que «se ha procedido a añadir una disposición adicional primera en la que se prevé la posibilidad de que, mediante Orden del Consejero respectivo, se puedan establecer excepciones a la obligatoriedad general de relación por medios telemáticos en tanto se efectúan las correspondientes adaptaciones, y por un plazo máximo de nueve meses desde la entrada en vigor del decreto, lo que comporta un período transitorio efectivo de diez meses desde la publicación del mismo (esto es, el mes de “vacatio legis” y los nueve meses posteriores al inicio de su vigencia)».

Sin embargo, de la interpretación conjunta de la estipulaciones contenidas en el apartado 1 de la disposición adicional única y de la disposición final segunda **parece desprenderse que el mes de vacatio legis no es aplicable ni a la habilitación otorgada a los consejeros en orden al establecimiento de excepciones** a la regla de la obligatoriedad de relación por medios telemáticos, dado que está previsto que dicha habilitación entre en vigor al día siguiente al de la publicación del decreto en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, **ni tampoco al plazo máximo de validez de las exclusiones acordadas**, de tal forma que el período transitorio máximo fijado por el señalado apartado 1 in fine de la disposición adicional primera -nueve meses, a contar desde la entrada en vigor de este decreto- para la vigencia de excepciones al deber general de relación telemática sería de nueve meses y no de los diez indicados en la Memoria.

Por lo tanto, ante la discrepancia detectada en el cómputo del período transitorio de vigencia de la medida descrita entre lo dispuesto en la parte final de la norma proyectada y lo indicado en la MAIN, en aras de garantizar la necesaria seguridad jurídica y certidumbre en la interpretación de la norma se recomienda que, si su propósito es fijar en diez meses el plazo máximo total de efectividad de las eventuales excepciones que a la obligación de relación con la Administración a través de medios telemáticos pudieran establecer los respectivos consejeros, reformulen en tal sentido el texto de la disposición adicional única y, en su caso, el de la disposición final segunda.

En Madrid, a fecha de firma  
**El Subdirector General de Régimen Jurídico y  
Desarrollo Normativo**